



Resolución Ministerial

Lima, 17 de ENERO del 2020

Visto, el Expediente N° 20-007285-001, que contiene la Nota Informativa N° 010-2020-DG-CENARES-MINSA del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, y el Informe N° 027-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral VI del Título Preliminar de la precitada Ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector, entre otros;

Que, el Decreto de Urgencia N° 007-2019, Decreto de Urgencia que declara el acceso a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad tiene por finalidad de modernizar, optimizar y garantizar los procesos necesarios para el abastecimiento de los recursos estratégicos en salud, permitiendo que los mismos estén disponibles y sean asequibles a la población;





Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de dicho Decreto de Urgencia dispone que el Ministerio de Salud incorpora de manera gradual a las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del abastecimiento de recursos estratégicos en salud establecidas en dicho Decreto de Urgencia, siendo la primera etapa el Ministerio de Salud - Lima Metropolitana;



Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento del precitado Decreto de Urgencia, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA, disponen que el Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES), conduce la cadena de abastecimiento público que permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los recursos estratégicos en salud del Sector Salud, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que el CENARES implementa mecanismos efectivos para ejercer la función de Operador Logístico para el abastecimiento público de Recursos Estratégicos en Salud;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de dicho Reglamento ha contemplado como una función del Operador Logístico de Recursos Estratégicos en Salud (RES) *“Desarrollar las actividades de la cadena de abastecimiento de los RES a las IPRESS públicas del ámbito nacional, según listado de RES definidos para tal fin y en las condiciones que se establezcan en las Directivas específicas, conduciendo y ejecutando entre otras, las funciones de distribución, redistribución y gestión de stock de seguridad”*;



Que, el artículo 11 del referido Reglamento dispone que para la integración de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) a la Cadena de Abastecimiento Público de RES se deben considerar como acciones previas, el Inventario físico y saneamiento contable de las existencias en la IPRESS y del Almacén del cual se abastece, las IPRESS cuentan con sistema de información para la gestión de stock en los diferentes puntos de dispensación, según corresponda, y otros que se definan en la directiva específica de integración de las IPRESS;



Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y 032-2017-SA, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud;



Que, mediante el documento del visto, el CENARES ha propuesto la Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud, cuya finalidad es garantizar el acceso de los recursos estratégicos en salud a la población que acude a una IPRESS del Ministerio de Salud;



Que, ante lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que aprueba la Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud y la Guía Técnica para la Baja y Disposición Final de Recursos Estratégicos en Salud;



Con el visado del Director General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, de la Jefa del Seguro Integral de Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría





Resolución Ministerial

Lima, 17 de ENERO del 2020

Jurídica, del Secretario General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 282-MINSA/2020/CENARES, "Directiva Administrativa para la Integración del Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud al Operador Logístico – Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Guía Técnica para la Baja y Disposición Final de Recursos Estratégicos en Salud, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 282 -MINSAL/2020/CENARES

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD AL OPERADOR LOGÍSTICO – CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

I. FINALIDAD

Garantizar el acceso de los recursos estratégicos en salud a la población que acude a una Instituciones Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) del Ministerio de Salud.

II. OBJETIVO

Establecer los mecanismos, procedimientos administrativos y responsabilidades para la incorporación gradual del abastecimiento de recursos estratégicos en salud de las IPRESS del Ministerio de Salud comprendidas en el ámbito de Lima Metropolitana a la cadena de abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud (RES) que conduce el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de cumplimiento obligatorio por el CENARES, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), la Dirección General de Operaciones en Salud (DGOS), la Oficina General de Administración (OGA), la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM), la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI), el Seguro Integral de Salud (SIS), las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) o quienes hagan sus veces, hospitales e institutos especializados de Lima Metropolitana.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 4.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
- 4.3. Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 4.4. Ley N° 29698 Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas; y su Reglamento, aprobado por 004-2019-SA.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria.
- 4.6. Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF.
- 4.7. Decreto de Urgencia N° 007-2019, que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2019-SA.
- 4.8. Decreto de Urgencia N° 017-2019, que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- 4.9. Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; y sus modificatorias.
- 4.10. Decreto Supremo N° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; y sus modificatorias, y sus modificatorias.



- 4.11. Resolución Ministerial N° 670-2019/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos Esenciales para el Sector Salud.
- 4.12. Resolución Ministerial N° 1075-2019/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas.
- 4.13. Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID - Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED” y sus modificatorias.
- 4.14. Resolución Ministerial N° 1288-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Listado Nacional de Productos Farmacéuticos Vitales.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 1361-2018/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, y su modificatoria.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 497-2017/MINSA, que aprueba la NTS N° 136-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud para el Manejo de la Cadena de Frío en las Inmunizaciones.
- 4.17. Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros.
- 4.18. Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 4.19. Resolución Ministerial N° 540-2011/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 091-MINSA/DIGEMID-V-01, “Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales”, y su modificatoria.
- 4.20. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSP V.03, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- 4.21. Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público Nacional.



V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERACIONALES

- 5.1.1. **Nivel máximo de stock:** Cantidad de existencias en el punto de atención que se estima suficiente para atender en condiciones normales por 30 días la demanda de RES en la IPRESS del Ministerio de Salud.
- 5.1.2. **Stock mínimo o de seguridad:** Cantidad de existencias que se estima permitirán atender la demanda de RES en la IPRESS del Ministerio de Salud durante 15 días.
- 5.1.3. **Punto de pedido o reposición:** Es el momento en el tiempo, en el cual el stock mínimo o de seguridad se empieza a consumir.
- 5.1.4. **Stock con riesgo por vencimiento:** Es el stock de RES existentes en el almacén o en los puntos de atención de las IPRESS del Ministerio de Salud, que no se consumirán dentro de su período de vigencia.
- 5.1.5. **Punto de atención:** Es el lugar donde el CENARES entrega los RES para su atención al paciente.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 282-MINSA/2020/CENARES
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACION DEL ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD AL OPERADOR LOGISTICO – CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD

- 5.2. El CENARES gestiona el abastecimiento permanente de los recursos estratégicos en salud en los puntos de atención para atender la demanda de los pacientes que acuden a una IPRESS del Ministerio de Salud.
- 5.3. Las IPRESS del Ministerio de Salud que no son unidades ejecutoras, conjuntamente con la Dirección de Medicamentos de la DIRIS o quien haga sus veces, o en el caso de las IPRESS del Ministerio de Salud que son unidades ejecutoras, a través de su Jefe de Farmacia o quien haga sus veces, son responsables de formular los requerimientos anuales de RES, los cuales son remitidos al CENARES a través del titular de la unidad ejecutora respectiva.
- 5.4. El CENARES inicia el trámite de reposición cuando se empieza a consumir el stock mínimo o de seguridad, reponiendo las existencias hasta alcanzar los niveles máximos de stock en el punto de atención.
- 5.5. Los RES que son entregados a las IPRESS del Ministerio de Salud son existencias que forman parte de los activos de CENARES.
- 5.6. Cuando los RES son entregados a los pacientes que acuden a la IPRESS del Ministerio de Salud en atención a lo prescrito en sus recetas médicas o formato autorizado, dejan de formar parte de las existencias de CENARES.
- 5.7. Los recursos humanos, sistemas de información y activos fijos que las IPRESS del Ministerio de Salud vienen utilizando en el suministro de RES en su jurisdicción, no forman parte de la transferencia al CENARES.
- 5.8. La OGTI garantiza el acceso al CENARES de la información nominal contenida en el sistema único de información del suministro público, observando las disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Esta información forma parte del Repositorio Nacional de Datos de Abastecimiento de RES.
- 5.9. El CENARES realiza la redistribución de los RES, conforme a los procedimientos que apruebe.



VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. DEL INICIO DEL PROCESO DE INTEGRACION DE RES AL OPERADOR LOGÍSTICO

6.1.1. De la transferencia de las existencias de RES

- a) Las existencias de RES que se encuentren en las IPRESS del Ministerio de Salud y en los almacenes que los abastecen, se transfieren al CENARES, previo inventario de acuerdo a los procedimientos contenidos en el Manual de Administración de Almacenes del Sector Público, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP/DNA.
- b) Las existencias de RES que forman parte del inventario señalado en el literal precedente, se clasifican en 2 grupos: Un primer grupo que contiene las existencias ingresadas a la IPRESS por donación, y sólo cuando el donante haya expresado su intención que se suministren a determinados grupos de pacientes; y, un segundo grupo, donde se consolidan todas las existencias adquiridas por toda fuente de financiamiento (Donaciones y Transferencias, Recursos Directamente Recaudados, Recursos Determinados y Recursos Ordinarios).

- c) No forman parte de la transferencia al CENARES los RES que se encuentren en condición de vencidos, deteriorados o inmovilizados por observaciones de calidad, de seguridad, acciones de control o disposiciones judiciales.
- d) Los RES con una vigencia menor a 6 meses y que se encuentren con riesgo de vencimiento y sin carta de compromiso de canje, son recepcionadas por CENARES, no siendo responsabilidad de esta institución, si pese a adoptar medidas inmediatas para incentivar su consumo, estos expiran.
- e) La transferencia de RES que se efectúa a favor del CENARES se formaliza mediante la emisión del documento fuente Pedido Comprobante de Salida (PECOSA), emitida por el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF) de la unidad ejecutora correspondiente, por cada grupo señalado en el literal b).
- f) El CENARES, mediante la emisión de una Nota de Entrada al Almacén (NEA) en el SIGA MEF, incorpora a sus activos las existencias de RES que le transfieren las IPRESS del Ministerio de Salud por cada PECOSA emitida.
- g) Los RES que le transfieren las IPRESS del Ministerio de Salud al CENARES, valorizados a precio de adquisición o inventario y los futuros ingresos de RES a CENARES, se concilian mensualmente con los consumos que realicen los pacientes cobaturados por el SIS, por ventas, intervenciones sanitarias, donaciones u otros, llevándose un control de saldos valorizados.



6.1.2. De la responsabilidad legal de la custodia de los RES en la IPRESS

- a) Los RES transferidos al CENARES quedan en custodia en los almacenes especializados o farmacias de las IPRESS del Ministerio de Salud y de las DIRIS o quien haga sus veces, debiendo adoptar las medidas de control y seguridad para evitar su pérdida física o mal estado de conservación.
- b) Los almacenes especializados y farmacias de las IPRESS del Ministerio de Salud y de las DIRIS o quien haga sus veces, según corresponda, forman parte funcional de la Red Nacional de Almacenes de RES.
- c) El CENARES identifica los riesgos y cualquier circunstancia que afecte la custodia física y óptima conservación de los RES, a fin de proponer su mitigación conjuntamente con las IPRESS del Ministerio de Salud y con las DIRIS o quien haga sus veces, de la cual dependan en el ámbito de Lima Metropolitana.
- d) El CENARES emite una guía de remisión a cada IPRESS y almacenes especializados de las DIRIS o quien haga sus veces, que custodian los RES, formalizando con dicho documento la responsabilidad de la IPRESS en la custodia de dichos bienes, informando de esta acción a las DIRIS correspondientes o quien haga sus veces.
- e) El CENARES implementa procedimientos operativos que permitan realizar la verificación de stock selectivos en las IPRESS del Ministerio de Salud, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.1.3. De la determinación inicial del nivel máximo de stock, del stock mínimo o de seguridad y del punto de pedido o reposición

- a) Las IPRESS del Ministerio de Salud determinan inicialmente el nivel máximo de stock y el stock mínimo o de seguridad de los RES que formen parte de su listado

institucional, mediante el llenado del formato contenido en el Anexo: "Formato para la determinación del nivel máximo de stock, del stock mínimo o de seguridad", que CENARES pone a su disposición.

b) Las IPRESS del Ministerio de Salud consideran los siguientes criterios para el llenado de dicho formato:

- i. El CENARES efectúa la distribución de los RES cada 15 días.
- ii. El tiempo máximo que CENARES demora en atender el trámite de reposición de stock contados desde que se inicia el proceso de reposición hasta que el RES esté disponible en los puntos de atención es de 5 días.
- iii. Los RES requeridos deben responder a la cartera de los servicios de salud que brindan, la morbilidad estacional de la zona, su cobertura poblacional y su capacidad de almacenamiento, así como la condición de producto farmacéutico vital, entre otros.
- iv. Los RES deben estar incluidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales, Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos y en las listas complementarias que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) apruebe.

c) Las necesidades de RES, en situaciones de emergencia sanitaria, catástrofe o epidemia, son atendidas por el CENARES en forma extraordinaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud.

d) El CENARES presenta a la IPRESS del Ministerio de Salud dentro de los 3 meses siguientes de operación, una propuesta optimizada de nivel máximo de stock, stock mínimo o de seguridad y punto de pedido o reposición de los RES en condiciones normales de abastecimiento.

6.1.4. De los procedimientos de selección programados y ejecución contractual de los RES en las IPRESS del Ministerio de Salud

a) Los procedimientos de selección o adjudicaciones sin proceso que cuenten con disponibilidad presupuestal y que se encuentren en proceso, continúan su trámite hasta el ingreso de los RES en la IPRESS.

b) Las contrataciones que se encuentren en la etapa de ejecución contractual, deben continuar con su ejecución en la IPRESS, incluyendo la ejecución de aquellas prestaciones adicionales y complementarias o reducciones que contempla la Ley de Contrataciones del Estado, previa coordinación con el CENARES para evitar situaciones de sobre stock.

c) Excepcionalmente, previa suscripción de un acta de trabajo entre el CENARES y la IPRESS del Ministerio de Salud, si es una unidad ejecutora, o con las DIRIS o quien haga sus veces, de la cual dependan en el ámbito de Lima Metropolitana, se puede realizar el procedimiento de cesión de posición contractual a favor del CENARES, si es que en términos de oportunidad y financiamiento se generan más beneficios al proceso de abastecimiento público de las RES.

d) Las IPRESS del Ministerio de Salud, si es unidad ejecutora, o las DIRIS o quien haga sus veces, de la cual dependan en el ámbito de Lima Metropolitana, informan al CENARES todos los procedimientos de selección de los RES, señalados en el acápite iv) del literal b) del numeral 6.1.3, programados y en proceso, así como los que se encuentran en ejecución contractual, con detalle de su fuente de financiamiento, características del ítem, número de entregas, plazos, controles de calidad, atrasos en



las entregas, precios unitarios, valor total, entre otros datos.

- e) Todos los RES que ingresen a la IPRESS del Ministerio de Salud en fecha posterior a la transferencia de existencias de los mismos al CENARES financiados con las fuentes de financiamiento de Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se incorporan a las existencias del CENARES previa verificación física y con la respectiva PECOSA emitida en el SIGA MEF y emisión de la NEA respectiva por el CENARES.

6.1.5. Del financiamiento de los RES y de los gastos de almacenamiento y distribución

- a) Las IPRESS del Ministerio de Salud, si son unidades ejecutoras, o a través de las DIRIS correspondientes o quien haga sus veces, transfieren directamente los recursos financieros al CENARES, cuando se presente la situación establecida en el literal c) del numeral 6.1.4 de la presente Directiva Administrativa.
- b) El SIS puede transferir directamente al CENARES, previa aprobación de la IPRES del Ministerio de Salud, si son unidades ejecutoras, o a través de las DIRIS correspondientes o quien haga sus veces, los fondos que permitan financiar la adquisición de los RES en una determinada IPRESS del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido en la ley de presupuesto de cada ejercicio fiscal y de acuerdo a las precisiones que se establezca en dicha Ley.
- c) Los recursos ordinarios que se asignen al CENARES en su Presupuesto Institucional de Apertura financian la adquisición de los RES de las estrategias sanitarias, así como los gastos de la cadena de abastecimiento que conduce el CENARES.



6.1.6. De la rendición de los fondos transferidos por el SIS y las IPRESS del Ministerio de Salud

- a) Los fondos transferidos por el SIS directamente al CENARES para la adquisición de los RES para una determinada IPRESS del Ministerio de Salud, deben conciliarse mensualmente con los consumos efectuados por pacientes coberturados por dicha institución, valorizados a precio de adquisición, llevándose el control de los saldos financieros por cada IPRESS hasta la liquidación total de las transferencias recibidas. Esta información debe remitirse a cada IPRESS del Ministerio de Salud, a efecto que forme parte de la liquidación que efectúe dicha IPRESS al SIS por las prestaciones de Salud que brinda a los pacientes coberturados por dicha institución.
- b) Los fondos de Donaciones y Transferencias, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Ordinarios transferidos por las IPRESS del Ministerio de Salud o las DIRIS o quien haga sus veces, de la cual dependan en el ámbito de Lima Metropolitana al CENARES, deben conciliarse con los consumos de los RES por pacientes coberturados por el SIS o por ventas, valorizados a precio de adquisición, llevándose el control de los saldos financieros por cada IPRESS hasta la liquidación total de las transferencias recibidas.
- c) El CENARES genera alertas virtuales a las IPRESS del Ministerio de Salud cuando los consumos de los RES por pacientes coberturados por el SIS que acuden a sus establecimientos de salud, alcancen el 80% de los fondos transferidos por dicha fuente de financiamiento en las situaciones señaladas en los literales a) y b) del numeral 6.1.5 de la presente Directiva Administrativa. El CENARES distribuye RES para el consumo de los asegurados SIS hasta alcanzar el 100% de dichos recursos transferidos.

6.2. DEL ABASTECIMIENTO CONTINUO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD POR EL OPERADOR LOGÍSTICO

6.2.1. De los requerimientos de RES

- a) El CENARES gestiona el abastecimiento de los RES en los puntos de atención de las IPRESS del Ministerio de Salud en las cantidades definidas en el literal a) del numeral 6.1.3. de la presente Directiva Administrativa.
- b) En situaciones excepcionales en que la demanda de los RES requiera un reabastecimiento menor a los 15 días establecidos, el CENARES dispone las medidas necesarias a efecto de cubrir esta demanda adicional y garantizar que se atiendan los RES que se prescriban en las recetas o formatos autorizados por los profesionales de las IPRESS del Ministerio de Salud en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, Petitorio Nacional Único de Dispositivos Médicos para el Sector Salud y en las listas complementarias que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) apruebe.



6.2.2. De la reposición de los RES

- a) El CENARES, en forma automática, inicia el procedimiento de reposición de los RES en el punto de reposición definido en la presente Directiva Administrativa.

6.2.3. Del monitoreo de la disponibilidad de los RES

- a) La Dirección de Medicamentos de la DIRIS o quien haga sus veces, o Jefe de Farmacia o quien haga sus veces, realiza el monitoreo y evaluación permanente de la disponibilidad de los RES en las IPRESS del Ministerio de Salud.
- b) El CENARES verifica el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva Administrativa en el punto de atención.
- c) El CENARES dispone la redistribución de los RES entre las IPRESS del Ministerio de Salud, con la finalidad de evitar situaciones de desabastecimiento, sobre stock o vencimiento de los RES, de acuerdo a los procedimientos que el CENARES establezca.

6.2.4. De la entrega, registro y generación de información de los RES

- a) La entrega en los puntos de atención de los RES contenidos en las recetas o formatos autorizados debe acreditarse obligatoriamente mediante la emisión de un documento valorizado que acredite la entrega individual, con el documento de identificación del paciente.
- b) Las IPRESS del Ministerio de Salud remiten diariamente información de cada entrega realizada a los pacientes, a través del Sistema Único de Información del Suministro Público que administra la OGTI.
- c) La OGTI pone a disposición del CENARES, en forma automática, la información de consumo individual de cada paciente por cada establecimiento de salud para su gestión como operador logístico, así como el consolidado de los consumos de los Establecimientos de salud, mediante el Informe de Consumo Integrado – ICI y el

Informe de Consumo Integrado Donaciones - ICI-Donaciones.

- d) El CENARES emite el documento fuente PECOSA en forma diferenciada sobre la base de la información proporcionada en el ICI y el ICI-Donaciones, para su suscripción por las instancias que remitieron dicha información de consumos.
- e) Las IPRESS del Ministerio de Salud que son unidades ejecutoras y las DIRIS o quien haga sus veces, de la cual dependan en el ámbito de Lima Metropolitana, suscriben la PECOSA que remita el CENARES, dentro de los primeros 5 días hábiles, y en base a ella genera la NEA, así como su respectiva PECOSA para el registro contable en el SIGA del consumo mensual de los RES.
- f) El CENARES informa mensualmente al SIS sobre el consumo valorizado a precio de adquisición de los RES por los pacientes coberturados por dicha entidad, así como a la DGIESP, por los consumos valorizados a pacientes coberturados por intervenciones sanitarias, diferenciado por cada IPRESS del Ministerio de Salud donde recibió los RES.
- g) El CENARES pone a disposición del SIS, IPRESS del Ministerio de Salud y las DIRIS o quien haga sus veces, la información de los consumos individualizados por pacientes coberturados por dicha institución, para las auditorías que se realicen.
- h) El CENARES pone a disposición la información del Repositorio Nacional de Datos de Abastecimiento de RES, a las Direcciones y Oficinas Generales del Ministerio de Salud, así como a los Organismos Públicos Ejecutores y Organismos Técnicos Especializados del Sector Salud, para la toma de decisiones en el marco de sus competencias.



VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1. El CENARES es responsable de gestionar el abastecimiento continuo de los RES que requieran las IPRESS del Ministerio de Salud hasta el punto de atención, para lo cual articula acciones intergubernamentales con los órganos y organismos públicos del MINSA en lo relacionado a la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, y con el SIS los aspectos relacionados al financiamiento, cuando corresponda. Asimismo, efectúa el seguimiento y evaluación de la gestión de abastecimiento y de la disponibilidad a nivel nacional y promueve el desarrollo de capacidades en los diferentes niveles de gobierno en los asuntos de su competencia.
- 7.2. La IFAS SIS es responsable del financiamiento de los recursos estratégicos en salud, a fin de garantizar la disponibilidad de los RES en los puntos de atención que permita su entrega oportuna y completa a los usuarios afiliados al SIS.
- 7.3. La DIGEMID es responsable de conducir el Sistema Integrado de Suministro Público (SISMED) y el Sistema Único de Información del Suministro Público. Asimismo, vigila, monitorea y evalúa la disponibilidad y el uso racional de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, en las IPRESS del Ministerio de Salud. Igualmente, es responsable de actualizar el Catálogo de los Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos del Sistema Único de Información del Suministro Público.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 282 -MINSAL/2020/CENARES
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACION DEL ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD AL OPERADOR LOGISTICO – CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRTEGICOS EN SALUD

- 7.4. La DIRIS o quienes hagan sus veces, son responsables de supervisar y monitorear el abastecimiento continuo de los RES en las IPRESS del Ministerio de Salud, facilitar los recursos humanos, materiales y servicios necesarios que permitan garantizar la custodia y conservación de los RES en los puntos de atención, brindar información confiable y oportuna al CENARES y que los RES se entreguen en forma oportuna y completa a los pacientes, previo abastecimiento oportuno por parte del CENARES, que acuden a las IPRESS comprendidas en su ámbito jurisdiccional.
- 7.5. La DGOS es responsable de monitorear que las prestaciones de servicios de salud que se brindan en las IPRESS del Ministerio de Salud y DIRIS o quien haga sus veces, o quienes hagan sus veces, se realicen en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente según su competencia.
- 7.6. Las IPRESS que son unidades ejecutoras del Ministerio de Salud son responsables de supervisar y monitorear el abastecimiento continuo de los RES en sus farmacias, así como de facilitar los recursos humanos, materiales y servicios necesarios que permitan garantizar la custodia y atención oportuna de los RES.
- 7.7. Las IPRESS que no son unidad ejecutora del Ministerio de Salud son responsables de la custodia de los RES en la Farmacia de su establecimiento de salud, así como de garantizar la atención completa y oportuna de los RES.
- 7.8. La OGTI es responsable de conducir el desarrollo, implementación, asistencia técnica y mantenimiento del sistema único de información de suministro público, asegurando su funcionamiento y definiendo los estándares tecnológicos, según su competencia. Asimismo, es responsable de facilitar al operador logístico información oportuna y completa, estableciendo medidas que garanticen la confiabilidad de la data y garantiza la custodia y seguridad de los datos contenidos en el repositorio nacional de datos de abastecimiento de los RES.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 8.1. El CENARES y las IPRESS del Ministerio de Salud suscriben periódicamente las Actas de Conciliación Contable, las mismas que deben ser suscritas por los servidores y funcionarios competentes.
- 8.2. Los RES que se encuentren vencidos o en mal estado de conservación en los puntos de almacenamiento de las IPRESS del Ministerio de Salud que no fueron transferidos al CENARES, bajo responsabilidad solidaria del/de la Directora/a General, Director/a de Administración y Director/ Ejecutivo/a de Medicamentos, Insumos y Drogas o Jefe/a de Farmacia, según corresponda, deben darse de baja, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Guía Técnica para la Baja y Disposición Final de Recursos Estratégicos en Salud correspondiente.
- 8.3. Las IPRESS que no forman parte del alcance de la presente Directiva Administrativa pueden aplicar las disposiciones contenidas en la Guía Técnica para la Baja y Disposición Final de Recursos Estratégicos en Salud.
- 8.4. El CENARES dispone las medidas tecnológicas necesarias para obtener la información de consumos individuales de RES por cada paciente en forma oportuna, cuando se incumpla lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.2.4 o cuando esta información no permita cumplir con los objetivos del operador logístico.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 282 -MINSAL/2020/CENARES
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD AL OPERADOR LOGISTICO – CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRTEGICOS EN SALUD

- 8.5. Se mantiene la vigencia de la Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSAL mediante la cual se aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSAL/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios- SISMED” y sus modificatorias, en lo que no se oponga a la presente Directiva Administrativa.
- 8.6. Las IPRESS del Ministerio de Salud gestionan directamente el abastecimiento de aquellos productos que no forman parte de la transferencia señalada en el numeral 6.1.1. de la presente directiva.



F. CARRASCO

ANEXO

Anexo: “Formato para la determinación del stock máximo y mínimo o de seguridad y del punto de reposición”.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 182 -Minsa/2020/CENARES
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACION DEL ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN
SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD AL
OPERADOR LOGISTICO – CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD

ANEXO

FORMATO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL MÁXIMO DE STOCK, DEL STOCK MÍNIMO O DE SEGURIDAD

Nombre del Establecimiento de Salud: Fecha: dd/mm/aaaa
 DIRIS

N°	Descripción del RES	Unidad de medida	Stock Máximo (Cubrir necesidades 30 días)	Stock Mínimo (Cubrir necesidades 15 días)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
.				
.				
.				
.				



 Responsable de Farmacia del
 Establecimiento de Salud
 Firma, DNI y Sello

 Responsable de Intervenciones
 Sanitarias del Establecimiento de
 Salud¹
 Firma, DNI y Sello

 Jefe del Establecimiento de Salud
 Firma, DNI y Sello

 Director(a) Ejecutiva de
 Medicamentos, Insumos y Drogas-
 DIRIS „.....
 Firma, DNI y Sello

¹ Si en el establecimiento existen varias intervenciones sanitarias priorizadas por el Minsa, el requerimiento es firmado por todos los responsables

GUÍA TÉCNICA PARA LA BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

I. FINALIDAD

Garantizar a la población la existencia de recursos estratégicos en salud (RES) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Ministerio de Salud en condiciones adecuadas de calidad.

II. OBJETIVO

Establecer una guía para efectuar la baja de RES vencidos o en mal estado de conservación en las IPRESS del Ministerio de Salud.

III. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía Técnica es de cumplimiento obligatorio por el Ministerio de Salud, sus órganos desconcentrados y organismos públicos adscritos, con sus respectivos establecimientos de salud que tengan existencias de RES vencidos o en mal estado de conservación.

Las IPRESS públicas de los Gobiernos Regionales pueden aplicar las disposiciones contenidas en la presente Guía Técnica para el trámite de baja de los RES que se encuentren vencidos o en mal estado de conservación.



IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 4.2. Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.
- 4.3. Ley N° 29675, Ley que modifica diversos artículos del Código Penal sobre delitos contra la Salud Pública.
- 4.4. Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", y sus modificatorias.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, que aprueba la NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA: Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación".
- 4.8. Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA, que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERACIONALES

5.1.1 **Devolución:** Conjunto de operaciones que consiste en el traslado de RES existentes en un determinado establecimiento de salud hacia las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) o quien haga sus veces, de su ámbito jurisdiccional.

5.1.2 **Vencimiento de RES:** Es el dato señalado en el rotulado de los envases mediato

e inmediato del RES que indica el mes y el año calendario más allá del cual no se garantiza que dicho producto conserve su estabilidad y eficacia.

- 5.1.3 **RES en mal estado de conservación**, son aquellos RES que pese a tener una fecha de expiración vigente, no pueden ser consumidos por haberse alterado sus características físicas o químicas o estar comprendidos en una disposición de retiro de mercado dispuesta por la Autoridad de Salud.
- 5.2 La Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS del Ministerio de Salud que son unidades ejecutoras o de las DIRIS o que hagan sus veces disponen de las áreas de almacenamiento para la custodia de los RES mientras dure el proceso de baja hasta su disposición final.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DEL INICIO Y TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

- 6.1.1 Las IPRESS del Ministerio de Salud que no son unidades ejecutoras y que tengan en stock RES vencidos o en mal estado de conservación, remiten a la DIRIS o quien haga sus veces de su jurisdicción el formato contenido en el Anexo N° 1: "Informe Técnico de devolución de Recursos Estratégicos en Salud vencidos o en mal estado de conservación".
- 6.1.2 Las Direcciones Ejecutivas de Medicamentos, Insumos y Drogas o quienes hagan sus veces en la DIRIS de su jurisdicción, consolidan los RES vencidos o en mal estado de conservación que se le remitan y presentan a la Dirección de Administración o quien haga sus veces de su Institución, el Informe técnico que sustenta la solicitud de baja en el formato contenido en el Anexo N° 2: "Informe Técnico de Sustento para la Baja de Recursos Estratégicos en Salud vencidos o en mal estado de conservación".
- 6.1.3 Las Jefaturas de Farmacia o quien haga sus veces en las IPRESS del Ministerio de Salud que son unidades ejecutoras, presentan a la Dirección de Administración o quien haga sus veces de su Institución, el Informe técnico que sustenta la solicitud de baja en el formato contenido en el Anexo N° 2: "Informe Técnico de Sustento para la baja de Recursos Estratégicos en Salud vencidos o en mal estado de conservación".
- 6.1.4 La Dirección de Administración o quien haga sus veces, deriva el informe técnico que le remita la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de una DIRIS o Jefe de Farmacia en una IPRESS del Ministerio de Salud que es unidad ejecutora, a su Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces para que proceda con la valorización de los RES contenidos en el informe técnico en base a la información contenida en el Sistema Integrado de Gestión Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF).
- 6.1.5 Las Oficinas de Abastecimiento o quienes hagan sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, previo a la valorización, verifican que dichos productos no se encuentren comprendidos en una carta de compromiso de canje.
- 6.1.6 Si es que los RES contenidos en el informe técnico contemplado en el Anexo N° 2 se encuentran comprendidos en una carta de compromiso de canje, la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, procede a solicitar el canje respectivo.
- 6.1.7 Si es que los RES contenidos en el informe técnico contemplado en el Anexo N° 2 no cuentan con carta de compromiso de canje, la Oficina de Abastecimiento o quien haga



**GUÍA TÉCNICA:
GUÍA PARA LA BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS ESTRATEGICOS
EN SALUD**

sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, procede a generar la Pedido Comprobante de Salida (PECOSA) a través del SIGA MEF suscribiendo la misma conjuntamente con el jefe de almacén.

- 6.1.8 La Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, emite un Informe en donde señala que los RES por los cuales se solicita la baja, no se encuentran contenidos en una carta de compromiso de canje, precisa el valor de los mismos en base a la PECOSA valorizada por el SIGA MEF y señala que los productos se encuentran en el almacén central donde permanecen temporalmente hasta que se efectúe la disposición final de los mismos y recomienda su baja, adjuntando a su informe el proyecto de la resolución de baja de acuerdo al modelo contenido en el Anexo N° 3: "Modelo de Baja de Recursos Estratégicos en Salud".
- 6.1.9 La Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, remite el informe referido en el numeral anterior, conjuntamente con la PECOSA debidamente suscrita y el proyecto de Resolución Administrativa de baja, al/a la directora/a de Administración o quien haga sus veces en su institución.



6.2 DE LA APROBACION DE LA BAJA Y SU DISPOSICION FINAL

- 6.2.1 El/la directora/a de Administración o quien haga sus veces de la IPRESS del Ministerio de Salud que es unidad ejecutora o de la DIRIS o quien haga sus veces, suscribe el proyecto de Resolución Administrativa remitido por la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces, así como la PECOSA en el rubro solicitante.
- 6.2.2 La Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de las IPRESS que son unidades ejecutoras o de la DIRIS o la que haga sus veces, anota el número de la Resolución Administrativa en el rubro recibí conforme de la PECOSA que contiene los RES materia de baja y la remite a la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces para su contabilización.
- 6.2.3 Los RES materia de baja se eliminan de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Residuos Sólidos y las normas técnicas que ha emitido la Autoridad Nacional de Salud.
- 6.2.4 En el acto de eliminación de los productos dados de baja se debe solicitar la presencia de una representante del órgano de control interno.

VII. RESPONSABILIDADES

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Guía Técnica es de responsabilidad de los servidores y funcionarios que intervienen en los procesos de baja de RES.

VIII. ANEXOS

- Anexo N° 1: Informe Técnico de devolución de Recursos Estratégicos en Salud vencidos o en mal estado.
- Anexo N° 2: Informe Técnico de Sustento para la Baja de Recursos Estratégicos en Salud vencidos o en mal estado de conservación.
- Anexo N° 3: Modelo de Baja de Recursos Estratégicos en Salud.

Anexo N° 1
INFORME TÉCNICO DE DEVOLUCIÓN DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
VENCIDOS O EN MAL ESTADO

Nombre del Establecimiento: _____ Fecha: ___/___/___
DIRIS.....

Código	Nombre del Producto	Nombre de Marca (si lo tuviera)	Cantidad	Unidad de Medida	Lote	Fecha de Vencimiento	Características por las que se consideran se devuelven para su baja



Responsable de Farmacia del
Establecimiento de Salud
Firma, DNI y Sello

Responsable de Intervenciones
Sanitarias del Establecimiento de
Salud¹
Firma, DNI y Sello

Jefe del Establecimiento de
Salud
Firma, DNI y Sello

¹ Solo si los RES que se devuelven por vencimiento o mal estado, forman parte de las existencias de una intervención sanitaria

GUÍA TÉCNICA:
GUÍA PARA LA BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS ESTRATEGICOS
EN SALUD

Anexo N° 2

INFORME TÉCNICO DE SUSTENTO PARA LA BAJA DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SLAUD
VENCIDOS O EN MAL ESTADO

Nombre de la DIRIS, HOSPITAL O INSTITUTO:

Fecha: dd/mm/aaaa

Código	Nombre del Producto	Nombre de Marca (si lo tuviera)	Cantidad	Unidad de Medida	Lote	Fecha de Vencimiento	Motivo de la solicitud de baja



Jefe de Farmacia del Hospital o
Instituto o Director Ejecutivo
de Medicamentos, Insumos y
Drogas de la DIRIS o quien haga
sus veces
Firma, DNI y Sello

Anexo N° 3

MODELO DE BAJA DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

N° xxx-2020-SIGLAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

VISTOS, el Informe N° xxxx-de la DEMID de la DIRIS..... /Jefe de Farmacia del Hospital/Instituto..... y el Informe N° xxxx – de la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS u Hospital/Instituto;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 46° de la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se encuentra prohibida la actividad de almacenamiento o tenencia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos o Productos Sanitarios que se encuentren en mal estado de conservación o con fecha de expiración vencida;

Que, al amparo de lo dispuesto por el Título VI - Disposiciones específicas, artículo 6.4 - Proceso de Almacenamiento, incisos 6.4.6 y 6.4.7, de la Resolución Ministerial N°116-2018-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID "Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED", los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en su condición de vencidos y/o deteriorados, deben ser retirados del stock de los centros y puestos de salud, almacenes especializados de las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS o quien haga sus veces, así como de los almacenes, servicios de farmacia, botiquines de emergencia, coches de paro, ambulancias, salas de hospitalización y consultorios externos de los Hospitales e Institutos Especializados y ser trasladados al almacén general de la Oficina de Abastecimiento o quien haga sus veces de la unidad ejecutora;

Que, de acuerdo a los lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos dispuesto por el literal h) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se debe establecer un sistema de responsabilidad compartida de manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos;

Que, la Norma Técnica de Salud NTS N° 144-MINSA/2018/DIGESA, Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1295-2018/MINSA, establece en el capítulo IV - Disposiciones Generales, numeral 4.2. - Clasificación de los Residuos Sólidos, que constituyen residuos especiales, aquellos productos farmacéuticos parcialmente utilizados, deteriorados, vencidos o contaminados, que se encuentran en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, clasificándolos como de tipo B.2 - Residuos Farmacéuticos, señalándose que, en el caso de los medicamentos vencidos, se debe considerar el proceso administrativo de baja;

Que, mediante el Informe N° xxxx , de fecha dd/mm/aaaa, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas/Servicio de Farmacia sustenta los motivos por los cuales solicita la baja de los Recursos Estratégicos en Salud de la institución, así como mediante el Informe N° xxxx de fecha dd/mm/aaaa, la Oficina de Abastecimiento de la DIRIS quien haga sus veces



GUÍA TÉCNICA:
GUÍA PARA LA BAJA Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS ESTRATEGICOS
EN SALUD

/Hospital/Instituto, señala que estos productos no se encuentran contenidos en una carta de compromiso de canje, determinando el valor de estos bienes e informando que los mismos han sido recepcionados por el Almacén central donde permanecen temporalmente hasta que se efectúe la disposición final de los mismos y precisa que forman parte de las existencias registradas en el sistema SIGA MEF;

Que, en mérito a los documentos de vistos, corresponde a la Oficina General de Administración emitir el acto administrativo que disponga la baja de los Recursos Estratégicos en Salud antes señalados;

Con el visto bueno del/de la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento, Jefe/a de la Oficina de Economía y Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja de los Recursos Estratégicos en Salud vencidos y/o en mal estado de conservación, comprendidos en el Apéndice adjunto al "Informe Técnico de Sustento para la baja de Recursos Estratégicos en Salud vencidos o en mal estado de conservación" del Servicio de Farmacia y de la Oficina de Abastecimiento, por un importe de S/. **números y letras**.

Artículo 2.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento el inicio el proceso de contratación de una empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), para el transporte, eliminación y disposición final de los productos comprendidos en la presente Baja, cumpliendo las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento, el retiro de los productos comprendidos en la baja de los inventarios físicos de la institución mediante la emisión de la respectiva PECOSA emitida por el SIGA MEF, así como a la Oficina de Economía el registro contable de dichos retiros.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente que dio origen a la expedición de la presente resolución al secretario Técnico de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la institución para que meritúe las causas que dieron origen a la baja de los Recursos Estratégicos en Salud y de corresponder inicie el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación en la página web de la institución, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese.

